

881



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 21 de abril de 2025.  
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: MYGM/PP/029/2025.  
Asunto: Se remite Iniciativa.

*"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,**  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 8 Y UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TIEMPOS DE ESPERA DIFERENCIADOS Y ATENCIÓN PREFERENTE.**

**Objeto:** Acorten o eliminen los tiempos de espera para las personas que se encuentran dentro del espectro autista

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**A TENTAMENTE**



*Maria Yolanda Gaona Medina*  
**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP\*





*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTAD.**  
**PRESENTE.**

La suscrita **DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción I, 115 fracción 1, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 8 Y UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TIEMPOS DE ESPERA DIFERENCIADOS Y ATENCIÓN PREFERENTE**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**El Trastorno del Espectro Autista (TEA)** es una condición del neurodesarrollo que afecta la comunicación, la interacción social y la conducta de quienes la presentan. Si bien se trata de una condición ampliamente diversa, uno de los aspectos comunes en las personas con autismo, especialmente niñas, niños y adolescentes, **es la dificultad para afrontar tiempos de espera prolongados y permanecer en entornos sobreestimulantes, como filas, salas de espera o**



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**lugares concurridos.** Pedirle a una persona con autismo que espere en una fila o en una sala común sin adaptaciones específicas es equivalente a colocarle una barrera invisible que vulnera sus derechos, su dignidad y su estabilidad emocional.

Estas situaciones pueden generar en la persona con autismo crisis emocionales, conductuales o sensoriales, que no sólo afectan su bienestar, sino que, en muchos casos, impiden su acceso efectivo a servicios de salud, educación, atención administrativa o actividades recreativas. Actualmente, **la Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo del Estado de Baja California establece derechos generales a la salud, educación, movilidad, justicia y bienestar; sin embargo, no contempla mecanismos específicos para reducir o eliminar los tiempos de espera, una necesidad crítica para quienes se encuentran en el espectro autista**, lo cual deja un vacío normativo que debe ser subsanado. Diversos países han incorporado en sus legislaciones o políticas públicas el principio de ajustes razonables, lo que incluye atención sin filas, acceso rápido, turnos prioritarios o entornos de espera adaptados.

En Chile, la ley obliga a todas las instituciones públicas y privadas a implementar **protocolos de atención sin espera, especialmente en salud, educación y transporte.** En Reino Unido, el Sistema Nacional de Salud (NHS) implementó el esquema de **Autism-friendly appointments, en el que se garantiza el acceso rápido y libre de filas a personas con autismo.** En Estados Unidos, clínicas, supermercados y parques temáticos como Disney utilizan access passes para



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

**evitar la espera prolongada, con beneficios notables en el bienestar de las personas TEA y sus familias.** Estos ejemplos demuestran que es posible, viable y necesario legislar para atender esta necesidad concreta.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por cualquier condición, incluida la discapacidad. Así mismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por México en 2007, establece el principio de ajustes razonables, entendidos como las modificaciones necesarias para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos, en igualdad de condiciones con las demás personas.

El artículo 5 de la Convención establece que los Estados Parte deben garantizar que las personas con discapacidad reciban la protección y beneficios de la ley en condiciones de igualdad, y el artículo 9 obliga a los gobiernos a asegurar la accesibilidad a los servicios, instalaciones y sistemas abiertos al público, lo cual incluye también la forma en que se organizan las filas, turnos, tiempos de atención y entornos de espera. En este sentido, no ofrecer un trato diferenciado en los tiempos de espera puede constituir una forma indirecta de discriminación estructural. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), uno de cada cien niños a nivel mundial se encuentra en el espectro autista.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que al menos **125,000 personas tienen diagnóstico formal de autismo, aunque**



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**asociaciones civiles estiman que la cifra real supera las 250,000 personas, dada la falta de diagnósticos oportunos y el subregistro oficial.** Un estudio de la Universidad de Columbia publicado en 2020 demostró que **el 82% de las crisis conductuales en niños con autismo se producen durante períodos de espera, debido a la sobrecarga sensorial, el estrés ambiental y la imposibilidad de prever lo que ocurrirá.**

En Baja California, madres, padres y cuidadores de personas con autismo han señalado que el mayor reto no es la condición misma, sino la falta de comprensión institucional, de infraestructura adaptada y de trato humano, especialmente cuando deben esperar en salas abarrotadas, trámites administrativos o consultas médicas sin ninguna forma de atención preferente.

Por estas razones, la presente iniciativa propone **adicionar una fracción XXIII al artículo 8** de la Ley estatal en la materia, reconociendo expresamente el derecho de las personas con autismo a recibir atención preferente y sin tiempos prolongados de espera; así como **adicionar un artículo 8 BIS, para establecer los mecanismos operativos mínimos que deben aplicar tanto autoridades públicas como prestadores privados de servicios.**

Esta propuesta busca transformar la visión de la inclusión, pasar de una perspectiva simbólica a una real, que modifique la experiencia cotidiana de las personas con autismo. Establecer tiempos de espera diferenciados y atención preferente es un paso fundamental para prevenir crisis sensoriales y

 **MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**CREDENCIAL PARA VOTAR**



**NOMBRE**  
GONZALEZ  
AGUILERA  
EVA

**FECHA DE NACIMIENTO**  
13/02/1965

**SEXO** M

**DOMICILIO**  
C SEPTIMA 2400  
COL GONZALEZ ORTEGA 21397  
MEXICALI, B.C.

**CLAVE DE ELECTOR** GNAGEV65021302M500

**CURP** GOAE650213MBCNGV09 **AÑO DE REGISTRO** 1991 04

**ESTADO** 02 **MUNICIPIO** 002 **SECCIÓN** 0494

**LOCALIDAD** 0001 **EMISIÓN** 2015 **VIGENCIA** 2025





*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

desregulación emocional, respetar la dignidad y autonomía de las personas neurodivergentes, garantizar un trato igualitario mediante ajustes razonables y no discriminatorios, y promover entornos accesibles y empáticos. Esta medida no representa un privilegio, sino una condición mínima de equidad.

## PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 8 Y UN ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON AUTISMO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**ÚNICO.** Se adiciona una fracción XXIII al artículo 8, y un artículo 8 BIS a la **Ley de Atención y Protección a Personas con Autismo para el Estado de Baja California**, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con trastornos del espectro autista y/o de sus familias, los siguientes:

(...)

**XXIII.** Recibir atención preferente y contar con tiempos de espera diferenciados en servicios públicos y privados, conforme a sus necesidades particulares, para



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

garantizar su bienestar emocional, accesibilidad sensorial y respeto a su neurodiversidad.

**Artículo 8 BIS.** Las autoridades del Estado y los Municipios, así como los prestadores de servicios públicos y privados, deberán implementar protocolos de atención prioritaria y mecanismos de acceso sin espera para las personas con la condición del espectro autista.

Dichos mecanismos incluirán, al menos:

- I. Turnos preferentes en oficinas gubernamentales, hospitales, clínicas, escuelas y establecimientos comerciales.
- II. Programación de citas en horarios definidos y espacios sensorialmente amigables.
- III. Identificación voluntaria para facilitar el acceso preferente.
- IV. Capacitación del personal en atención neuro diversa.
- V. Medidas tecnológicas, logísticas y humanas que permitan reducir significativamente los tiempos de espera.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá considerarse una forma de discriminación indirecta y dará lugar a las sanciones administrativas y legales que correspondan.



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

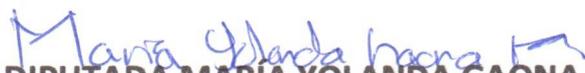
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las dependencias públicas del Estado y Municipios contarán con un plazo de **90 días naturales** para emitir los protocolos internos necesarios para la aplicación del artículo 8 BIS.

**TERCERO.** Los establecimientos particulares dispondrán de **hasta seis meses** para adecuar sus esquemas de atención conforme a lo dispuesto por la presente reforma.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA MARIA YOLANDA GAONA MEDINA**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional